PACTO SOCIAL

DE

BLADEX, INC.

ARTICULO 1: (Nombre)

El nombre de la sociedad es "**Bladex, Inc.**". La sociedad también podrá ser conocida comercialmente como Bladex.

ARTICULO 2: (Objeto)

El objeto de la sociedad será promover el desarrollo económico de los países latinoamericanos y su comercio exterior. Para el cumplimiento de este objetivo, la sociedad podrá llevar a cabo todo tipo de negocios bancarios o financieros, inversiones y cualesquiera otros negocios que promuevan el comercio exterior al igual que el desarrollo de los países latinoamericanos.

La sociedad podrá, además, dedicarse a negocios distintos a los descritos en el párrafo anterior, siempre que para ello cuente con la aprobación de los accionistas, mediante resolución adoptada por el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes presentes o representadas en una junta de accionistas convocada para otorgar tal autorización, voto favorable éste que deberá necesariamente incluir el voto de las tres cuartas partes (3/4) de las acciones comunes emitidas y en circulación de la clase A.

ARTICULO 3: (Facultades)

En desarrollo del objeto antes referido, la sociedad tendrá, entre otras, facultades para:

a) Otorgar préstamos y abrir créditos garantizados con documento comercial, título de crédito o con cualquier otra forma de garantía, originados en la exportación de bienes y servicios de toda clase;

b) Poseer, comprar, vender, retirar, hacer, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar y llevar a cabo, cualquier operación con pagarés, letras de cambio, certificados de opción para adquirir acciones y con cualesquiera otros valores o títulos de crédito en cualquier país, así como efectuar operaciones de divisas extranjeras;

c) Recibir préstamos y aceptar créditos de cualesquiera compañías o instituciones bancarias y de crédito y emitir bonos, obligaciones, pagarés y cualesquiera otras obligaciones o instrumentos;

d) Actuar como agente financiero internacional; y

e) En general, llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias, bursátiles y financieras.

La enumeración de estas facultades no se entenderá como limitativa o restrictiva de los poderes de la sociedad sino por el contrario como adicional y supletoria de los poderes y facultades generales otorgados a las sociedades por las leyes de la República de Panamá.

ARTICULO 4: (Capital Social)

La sociedad tendrá un capital autorizado de doscientos noventa millones (290,000,000) de acciones, dividido en:

(a) Dos cientos ochenta millones (280,000,000) de acciones comunes sin valor nominal, compuestas por:

1) Cuarenta millones (40,000,000) de acciones comunes de la clase A sin valor nominal;

2) Cuarenta millones (40,000,000) de acciones comunes de la clase B sin valor nominal;

3) Cien millones (100,000,000) de acciones comunes de la clase E sin valor nominal;

4) Cien millones (100,000.000) de acciones comunes de la clase F sin valor nominal; y

(b) Diez millones (10,000,000) de acciones preferidas de un valor nominal de diez Dólares norteamericanos (US$10.00) cada una.

El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones preferidas con valor nominal, de haberlas, más una suma determinada con respecto a cada acción común sin valor nominal que se emita y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la junta directiva.

Todas las acciones de la sociedad, tanto las acciones comunes como las acciones preferidas, serán emitidas únicamente en forma nominativa.

Todas las acciones comunes tendrán iguales derechos y privilegios independientemente de la clase a la que pertenezcan, excepto en los casos en que este pacto social establezca expresamente lo contrario. Cada acción común de la clase A, de la clase B, de la clase E y de la clase F tendrá derecho a un voto en las reuniones de accionistas, pero en relación con la elección de directores, el derecho a voto será ejercido en forma cumulativa por clase según se dispone en el artículo 12 de este pacto social.

Las acciones comunes de la clase A sólo podrán ser emitidas a nombre de alguna de las siguientes entidades de países latinoamericanos:

a) Bancos centrales;

b) Bancos de capital mayoritario estatal; u

c) Otras entidades estatales.

Para los efectos de este pacto social, la expresión “países latinoamericanos" incluye los países, estados libres asociados y territorios insulares del Caribe.

Las acciones comunes de la clase B sólo podrán ser emitidas a nombre de bancos o entidades financieras.

Las acciones comunes de la clase E podrán ser emitidas a nombre de cualquiera persona, ya sea ésta una persona natural o jurídica.

Las acciones comunes de la clase F sólo podrán ser emitidas: (i) a nombre de entidades y agencias estatales de países que no sean países latinoamericanos, incluyendo, entre otros, bancos centrales y bancos de capital mayoritario estatal de dichos países, o (ii) a nombre de instituciones financieras multilaterales, ya sean éstas instituciones internacionales o regionales.

Corresponderá a la junta directiva determinar si una determinada persona califica o no como accionista de alguna de las clases de acciones A, B o F de la sociedad.

Las acciones preferidas podrán ser emitidas en una o más series y cada una de dichas series tendrá los derechos, preferencias, privilegios y obligaciones que establezca la junta directiva al momento de emisión original, mediante un certificado de designación, el cual será inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. La emisión de acciones preferidas requerirá del voto favorable de la mayoría de los directores presentes, cuya mayoría deberá incluir el voto favorable de no menos de dos (2) directores que representen a los accionistas de la clase A. Las acciones preferidas no tendrán derecho de voto, salvo que se contemple lo contrario en el certificado de designación y sólo en caso de incumplimiento de sus términos. Los accionistas preferidos sólo tendrán derecho a elegir a un (1) director (independientemente de que exista una o más series de acciones preferidas) en caso de incumplimiento de los términos de las acciones preferidas y sólo si así se contempla en el certificado de designación. La elección de dicho director, de ser el caso, se hará de conformidad con el sistema de voto cumulativo de conformidad con el artículo 12 de este pacto social. En caso de que los accionistas preferidos tengan derecho a elegir un (1) director, el número total de directores de la sociedad contemplado en el artículo 12 de este pacto social será incrementado en uno. Las acciones preferidas que sean redimidas y canceladas por la sociedad podrán ser nuevamente emitidas como parte de la misma u otra serie de acciones preferidas autorizada por la junta directiva de la sociedad.

ARTICULO 5: (Traspaso y Convertibilidad de Acciones)

Las acciones comunes de la clase A sólo podrán ser traspasadas entre accionistas de la clase A o personas que califiquen para ser accionistas de la clase A.

Las acciones comunes de la clase B sólo podrán ser traspasadas entre accionistas de la clase B o personas que califiquen para ser accionistas de la clase B.

Las acciones comunes de la clase E podrán ser traspasadas libremente sin restricción alguna a cualquiera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

Las acciones de la clase F sólo podrán ser traspasadas entre accionistas de la clase F o personas que califiquen para ser accionistas de la clase F.

Los accionistas tenedores de acciones comunes de la clase B podrán canjear en cualquier momento y sin limitación las acciones comunes de la clase B de que sean tenedores por acciones comunes de la clase E a razón de una (1) acción común de la clase B por una (1) acción común de la clase E. Cada vez que se ejerza el derecho de convertibilidad de que trata este párrafo, las acciones de la clase B objeto de dicho canje se convertirán en acciones de la clase E y, por consiguiente, los certificados correspondientes a las acciones objeto del traspaso serán cancelados y, en su lugar, se emitirán nuevos certificados representativos de acciones de la clase E.

De igual manera, los accionistas tenedores de acciones comunes de la clase F podrán canjear en cualquier momento y sin limitación las acciones comunes de la clase F de que sean tenedores por acciones comunes de la clase E a razón de una (1) acción común de la clase F por una (1) acción común de la clase E. Cada vez que se ejerza el derecho de convertibilidad de que trata este párrafo, las acciones de la clase F objeto de dicho canje se convertirán en acciones de la clase E y, por consiguiente, los certificados correspondientes a las acciones objeto del traspaso serán cancelados y, en su lugar, se emitirán nuevos certificados representativos de acciones de la clase E.

ARTICULO 6: (Derecho de Suscripción Preferente)

Los accionistas de la clase A, de la clase B y de la clase F tendrán derecho preferente a suscribir, en proporción a las acciones de la clase de que sean dueños, acciones de la misma clase emitidas en virtud de un aumento del capital. No obstante lo anterior, la sociedad podrá emitir, vender, sin que los accionistas tengan derecho preferente de suscripción, acciones comunes de la clase A, de la clase B y de la clase F hasta un máximo por año equivalente al tres por ciento (3%) de las acciones emitidas y en circulación de dicha clase registradas al 1o. de enero de cada año. Los accionistas de la clase E no tendrán derecho preferente a suscribir acciones de cualquiera clase que se emitan por virtud de un aumento de capital. La responsabilidad de los accionistas se limita a las sumas que no hayan sido pagadas con respecto a las acciones suscritas.

ARTICULO 7: (Registro de Acciones)

El registro de acciones exigido por la Ley será llevado en la sede de la sociedad o en cualquiera otra parte acordada por la junta directiva. La sociedad podrá designar a uno o más agentes de transferencia que se encarguen del registro y transferencia de sus acciones. El registro de acciones podrá ser llevado en forma mecánica, electrónica o en cualquiera otra forma permitida por la Ley. Las acciones de la sociedad podrán ser emitidas en forma de certificados, en forma de certificados globales o macrotítulos y en forma desmaterializada, según lo determine la junta directiva.

ARTICULO 8: (Domicilio)

El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá según lo disponga la junta directiva, dedicarse a operaciones y establecer sucursales en cualquier parte del mundo, y tener archivos y haberes en cualquier lugar del mundo. La sociedad podrá además establecer las subsidiarias que estime conveniente para llevar a cabo sus negocios y operaciones ya sea en la República de Panamá o fuera de ésta.

ARTICULO 9: (Duración)

La duración de la sociedad será indefinida.

ARTICULO 10: (Reuniones de la Asamblea de Accionistas)

Las reuniones de los accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país. Habrá una reunión general de tenedores de acciones comunes cada año, en la fecha y lugar que se disponga por resolución de la junta directiva para la elección de los directores y la tramitación de cualquier otro negocio que sea debidamente sometido a la reunión por la junta directiva.

Los tenedores de acciones comunes celebrarán reuniones extraordinarias, por convocatoria de la junta directiva, cada vez que ésta lo considere conveniente. Además, la junta directiva o el Presidente de la misma, deberá convocar a junta extraordinaria de tenedores de acciones comunes cuando así lo pidan por escrito uno o más tenedores de acciones comunes que representen por lo menos una vigésima parte del capital social.

ARTICULO 11: (Citación, Quórum y Votación en Asambleas de Accionistas)

Para que haya quórum en cualquier junta de accionistas se requiere que estén representadas en ella la mitad más una de las acciones comunes emitidas y en circulación. Cuando no se obtenga el quórum antes mencionado para celebrar una junta de accionistas, dicha junta de accionistas se celebrará con las acciones comunes que estén representadas en la segunda fecha de reunión que para tal propósito se establezca en el aviso de convocatoria de la asamblea. Todas las resoluciones de la junta general de accionistas deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes representadas en dicha junta de accionistas. Sin embargo, se necesitará el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes representadas en la reunión convocada para tal propósito, voto éste que deberá incluir el voto de las tres cuartas (3/4) partes del total de las acciones comunes emitidas y en circulación de la clase A, para la adopción de resolución referente a:

a) Disolución de la Sociedad;

b) Reforma de los artículos 2, 3, 4, 11, 12, 16 y 21 del Pacto Social;

c) Fusión o consolidación de la sociedad.

La citación para cualquier asamblea de accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, se hará por notificación a cada accionista registrado y con derecho a voto, mediante entrega personal, por fax, por telex, por courier, por correo aéreo o por cualquier otro medio autorizado por la junta directiva, no menos de treinta días antes de la fecha de la asamblea, contados desde el envío de la notificación. Con la citación se dará aviso de la agenda de la asamblea. En cualquier asamblea de accionistas cualquier accionista podrá hacerse representar por mandatario, que no necesitará ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución.

Dentro de los veinte (20) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, o en el curso de la misma, cualquier tenedor de acciones comunes tendrá derecho a solicitar, en el primero de los casos a la junta directiva y en el segundo al Presidente de la asamblea, la inclusión de cualquier tema en la agenda. Dicho tema será considerado por la asamblea, si la solicitud antes referida es apoyada por el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de las acciones comunes emitidas y en circulación.

En caso de que los tenedores de acciones preferidas hayan de ejercer el derecho a voto de que trata el artículo 4, inciso c) de este pacto social, los tenedores de acciones preferidas deberán ser convocados a reunión por el Presidente de la junta directiva, tan pronto como sea posible.

Cuando así lo soliciten a la junta directiva o al Presidente, accionistas que representen por lo menos una vigésima parte de las acciones emitidas de una clase determinada, los tenedores de dicha clase de acciones podrán reunirse por separado con el objeto de considerar cualquier asunto que de acuerdo con las disposiciones de este pacto social y los estatutos sea de su competencia.

Para que haya quórum en la reunión de accionistas que sean tenedores de acciones de una clase determinada de acciones, se requiere que estén representadas la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación de la clase de acción respectiva.

Cuando no se obtenga el quórum antes mencionado para celebrar una reunión de tenedores de acciones de una clase, dicha reunión se celebrará con las acciones comunes de dicha clase que estén representadas en la segunda fecha de reunión que para tal propósito se establezca en el aviso de convocatoria de la reunión.

ARTICULO 12: (Junta Directiva)

La junta directiva tendrá la dirección y control de los negocios y bienes de la sociedad, salvo en los casos que ello corresponda a la junta de accionistas de acuerdo a la ley o a este pacto social. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la junta directiva podrá disponer de los bienes de la sociedad y darlos en garantía para respaldar obligaciones de la sociedad o de sus subsidiarias o afiliadas o de personas en las que la sociedad tenga un interés.

La junta directiva podrá otorgar poderes generales o especiales que faculten a los directores, dignatarios, funcionarios de la sociedad o a terceras personas para gestionar cuantos asuntos la junta directiva estime oportuno encomendarles y que sean competencia de la junta directiva.

La junta directiva estará constituida por diez (10) miembros, pero podrá ser aumentada a once (11) miembros, según se establece a continuación:

a) tres (3) directores serán elegidos por los tenedores de acciones comunes de la clase A;

b) cinco (5) directores serán elegidos por los tenedores de acciones comunes de la clase E;

c) dos (2) directores serán elegidos por los tenedores de todas las acciones comunes; y

d) siempre y cuando el número de acciones comunes emitidas y en circulación de la clase F sea igual o superior al quince por ciento (15%) del número total de acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad, los tenedores de acciones comunes de la clase F tendrán derecho a elegir a un (1) director de la sociedad. Para los propósitos de este párrafo, el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el Presidente conjuntamente con el Secretario de la sociedad determinarán, en base al registro de acciones, el porcentaje de las acciones comunes de la clase F que se encuentren emitidas y en circulación en relación con el total de acciones comunes emitidas y en circulación a dicha fecha. Si el porcentaje así determinado fuese tal que dé derecho a los tenedores de acciones comunes de la clase F elegir a dicho director, la sociedad tomará las medidas correspondientes para la elección del mismo en la próxima asamblea general anual ordinaria de accionistas. Por el contrario, si el porcentaje así determinado fuese tal que haga que los tenedores de acciones comunes de la clase F pierdan su derecho de representación en la junta directiva, así se hará saber en la próxima asamblea general anual ordinaria de accionistas y el director de la clase F que estuviese ocupando el cargo de director desempeñará dicho cargo sólo hasta la fecha de la mencionada asamblea general anual ordinaria de accionistas, aún cuando no venza en dicha fecha el período de tres (3) años para el cual haya sido electo. Aún cuando los accionistas de la clase F hubiesen perdido en un año el derecho a elegir a un (1) director, dicho derecho será recuperado si al 31 de diciembre de cualquier año siguiente, los tenedores de acciones comunes de la clase F tienen un porcentaje de participación que les permite elegir a un (1) director, según lo contemplado en este artículo.

La junta directiva podrá postular candidatos para los cargos de director de las clases E, F y aquellos que serán electos por todas las clases conjuntamente.

En la asamblea general anual ordinaria de accionistas, los accionistas de cada clase elegirán el o los directores que corresponda elegir a cada clase de acción, de conformidad con el procedimiento mencionado en este artículo y en el pacto social. Para todos los efectos legales, la composición de la junta directiva permanecerá igual hasta que el o los nuevos directores hayan sido elegidos por la asamblea general anual ordinaria de accionistas.

Los directores serán elegidos por períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos.

Cuando al momento de ser elegido como director de la sociedad en representación de los accionistas de la clase A o de la clase F, según sea el caso, una persona hubiese sido elegida en función del cargo que ocupa en una institución que es accionista de la clase A o de la clase F, respectivamente, y así se deja expresa constancia al momento de su postulación y elección, y con posterioridad a tal elección la vinculación antes referida termine, la persona antes mencionada deberá proceder a presentar la renuncia del cargo de director. Si no lo hiciera, la junta directiva podrá declarar que se ha producido una vacante y se procederá a llenar la misma mediante la elección de un nuevo director. El director así elegido ejercerá su cargo hasta el vencimiento del período para el cual fue elegido el director cuya renuncia o separación haya causado la vacante.

En las elecciones de los miembros de la junta directiva, los tenedores de acciones comunes de la clase A, de la clase E y de la clase F votarán por separado.

Los accionistas de cada una de las clases de acciones comunes A, E y F podrán reunirse por separado cuando así lo estimen conveniente, con el fin de remover cualesquiera de los directores que ellos hayan elegido; además, podrán así reunirse para elegir un nuevo director en el caso de que haya ocurrido una vacante entre los directores elegidos por la respectiva clase de accionistas, por el resto del período de sus predecesores, si la junta directiva no hubiese llenado la vacante correspondiente.

En las elecciones de los miembros de la junta directiva, los tenedores de acciones de cada clase tendrán un número de votos igual al número de acciones de la clase respectiva que le corresponda, multiplicado por el número de directores por elegir, y podrán dar todos sus votos a favor de un solo candidato o distribuirlos entre el número total de directores por elegir o entre dos o más de ellos, como lo crean conveniente.

Las reuniones de los directores se celebrarán con la periodicidad que se establezca en los estatutos, o según disponga la propia junta directiva, en la República de Panamá o en cualquier otro país. Las reuniones de la junta directiva se entenderán entre personas presentes si los directores participantes en dicha reunión están en comunicación directa entre sí por medio de teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación autorizado por la junta directiva.

La citación para cualquier reunión de la junta directiva la hará cualquier director o dignatario de la sociedad mediante aviso personal, por fax, por correo electrónico, por telex, por courier o por correo aéreo, a cada director. Se necesitará la presencia de la mayoría de los directores en ejercicio de su cargo y que no sean empleados de la sociedad, para poder celebrar una reunión válida de la junta directiva.

Las resoluciones de la junta directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los directores presentes.

Las resoluciones de la junta directiva aprobadas por escrito y firmadas por una mayoría de los directores de la sociedad en ejercicio de su cargo serán válidas y obligatorias como resoluciones de la junta directiva, aunque sean firmadas en fechas y lugares distintos, siempre que se haya dado oportuno conocimiento de la resolución propuesta a todos los directores.

ARTICULO 13: (Comités)

La junta directiva podrá constituir uno o más comités los cuales tendrán las facultades y responsabilidades que les delegue la junta directiva, sujeto a lo establecido en este pacto social. Cada comité estará integrado por dos o más miembros de la junta directiva, nombrados en la forma y por el plazo que determine la junta directiva.

ARTICULO 14: (Comité Consultivo)

La junta directiva podrá nombrar un consejo consultivo que podrá estar compuesto de hasta diez (10) personas. El consejo consultivo se reunirá dos (2) veces al año o cuando lo convoque la junta directiva de la sociedad y sus funciones serán solamente de asesoría a la junta directiva.

ARTICULO 15: (Dignatarios)

La sociedad tendrá un Presidente, un Presidente Ejecutivo, un Tesorero y un Secretario que serán elegidos por la junta directiva; y tendrá también aquellos otros dignatarios que la junta directiva de tiempo en tiempo determine.

ARTICULO 16: (Presidente Ejecutivo)

El Presidente Ejecutivo será el representante legal de la sociedad y, con sujeción a las pautas que señale la junta directiva, tendrá las siguientes facultades:

a) Administrar la diaria gestión de los negocios de la sociedad, especialmente la ejecución de sus programas, la realización de sus operaciones, la custodia de su patrimonio y el cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones emanados de la junta directiva;

b) Nombrar, promover, trasladar, remover y fijar la remuneración y demás condiciones de trabajo del personal de la sociedad;

c) Autorizar el otorgamiento de poderes para la representación judicial o extrajudicial de la sociedad;

d) Participar en las reuniones de la junta directiva y autorizar con su firma los actos, contratos y documentos de la sociedad, dentro de los parámetros dictados por la junta directiva; y

e) Cualesquiera otras que le sean delegadas por la junta directiva.

En ausencia permanente del Presidente Ejecutivo, la representación de la sociedad la tendrá la persona o personas que de tiempo en tiempo designe la junta directiva de la sociedad.

ARTICULO 17: (Estatutos)

La junta directiva de la sociedad podrá adoptar y reformar los estatutos de la sociedad.

ARTICULO 18: (Reformas)

La sociedad se reserva el derecho de reformar este pacto social según de tiempo en tiempo lo aprueben los accionistas de conformidad con el artículo 11 de este pacto social, y todos los derechos conferidos a los accionistas, directores y dignatarios quedan sujetos a esta salvedad.

ARTICULO 19: (Agente Residente)

Mientras la junta directiva no determine lo contrario, el agente residente de la sociedad lo será la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con domicilio en Edificio Plaza Bancomer, calle cincuenta, ciudad de Panamá, República de Panamá.

ARTICULO 20: (Suscriptores)

Los nombres, las direcciones y el número de acciones suscritas por los suscriptores originales de acciones en la sociedad constan en el pacto social original de la sociedad, el cual está debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.

ARTICULO 21: (Políticas Financieras Fundamentales)

Las políticas financieras fundamentales de la sociedad son las siguientes:

a) En todas sus operaciones de crédito, la sociedad se guiará por criterios comerciales enmarcados dentro de las condiciones de competencia de los mercados financieros en que actúe. Específicamente, la sociedad no concederá subsidios ni de intereses ni de comisiones bancarias por ningún concepto.

b) Para el redescuento de documentos y otorgamiento de préstamos, la sociedad se asegurará que existan condiciones adecuadas de convertibilidad y transferibilidad de las monedas requeridas para liquidar a su vencimiento las obligaciones correspondientes y en su caso adoptará las medidas necesarias para satisfacer tales condiciones.

c) La sociedad sólo podrá otorgar créditos a prestatarios organizados, domiciliados o que operen en un país cuyas entidades estatales correspondientes sean tenedoras de acciones de la clase A. No obstante lo anterior, la sociedad podrá otorgar créditos a prestatarios que no cumplan con la calificación anterior, siempre que la finalidad de dichos créditos esté, directa o indirectamente, relacionada con el comercio exterior de países tenedores de acciones de la clase A. A fin de facilitar la diversificación y manejo de los riesgos de liquidez, crédito y mercado, la limitación antes descrita no se extenderá a la cartera de inversiones que administre la Tesorería de la sociedad.

d) La sociedad podrá aceptar depósitos a la vista y a plazo, concertar préstamos y líneas de crédito a su favor y, en general, emitir todo tipo de títulos-valores para obtener recursos financieros. Las condiciones de estas operaciones de la sociedad se enmarcarán dentro de las políticas que para tal efecto determine la junta directiva.

e) La sociedad podrá realizar los estudios y gestiones que estime pertinentes para establecer sistemas de seguros de crédito de exportación de carácter multinacional y colaborar con los países latinoamericanos para realizar investigaciones de mercados tendientes a la promoción de exportaciones de bienes y servicios, de acuerdo con los lineamientos que al efecto apruebe la junta directiva.

ARTICULO 22: (Primer Artículo Transitorio)

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de este pacto social y con el propósito de mantener períodos escalonados entre los miembros de la junta directiva, los directores de la sociedad a partir de la aprobación de esta reforma al pacto social serán las siguientes personas por el período que se indica a continuación:

Nombre	Representa la Clase	Periodo Expira	Dirección
Guillermo Guémez García	A	2002	5 de Mayo No. 2, 4to Piso Colonia Centro, Código Postal 06059 México D.F.
Rossano Maranhao Pinto	A	2001	Edif. Sede III- 24 Andar CEP.70089-900 Brasilia- DH- Brasil
Sebastiao G. Toledo Cunha	B	2001	A. Paulista 1000–16 Piso CEP.01310-912 Sao Paulo, SP, Brasil
Ernesto A. Bruggia	B	2002	San Martín 137, Piso 1 1004 Buenos Aires Argentina
Roland B. Bandelier	B	2001	7 World Trade Center, 26th Floor, New York, New York 10048, U.S.A.
Valentín E. Hernández	B	2002	111 Wall St., 19th Floor, Zone 1, New York, New York 10043, U.S.A.
Mario Covo	E	2002	17 Park Drive South Rye, New York, 10580, U.S.A.
Will C. Wood	E	2003	1550 El Camino Real, Suite 275, Menlo Park, CA. 94025 U.S.A.
José Castañeda Vélez	Todas	2003	Calles 50 y Aquilino de la Guardia, Apdo. 6-1497, El Dorado, Panamá República de Panamá
Gonzalo Menéndez Duque	Todas	2003	Teatinos No. 180, Piso 13 Habitación No. 1322 Santiago, Chile

ARTICULO 23: (Segundo Artículo Transitorio)

Las acciones comunes de la clase B y la clase C serán convertidas automáticamente, en acciones comunes de la nueva clase B como producto de la reforma de este pacto social, sin necesidad de algún acto o autorización posterior, a razón de una acción común ya sea de la clase B o de la clase C, según sea el caso, por una acción común de la nueva clase B.